

Sentencia Nro. 6/2017

IUE 573-212/2017

Montevideo, 11 de Diciembre de 2017

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos caratulados bajo la ficha IUE 573-212/2017, “D. S., K. V.- Solicitud de audiencia de formalización sin detenidos”, interviniendo las partes por el Ministerio Público, el Dr. Enrique Rodríguez, Fiscal Letrado Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos, la imputada Sra. K.D.S., junto a su Defensa de particular confianza a cargo del Dr. Humberto Fariña.

RESULTANDO:

I.- ACTUACIONES INCORPORADAS AL PROCESO

1.- Por sentencia interlocutoria dictada en la presente audiencia, el día de la fecha, se tuvo por admitida la solicitud fiscal de formalización de la investigación con sujeción al proceso de la imputada Sra. K.V.D.S., bajo la imputación de un delito continuado de estafa en calidad de autora.

2.- Continuando la audiencia, todo lo que surge registrado en audio (AUDIRE), la Fiscalía acordó con el imputado y su defensa, la aplicación del proceso abreviado, el cual fue admitido en el mismo acto, presentando un escrito de acuerdo conjunto, suscripto por las partes.

3.- De las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo agregado, así como en la acusación deducida por Fiscalía, surge: “La imputada... desde hace aproximadamente cuatro años es titular de la empresa unipersonal “REINA DE LA NOCHE”, la que ofrece servicios de fiestas, en su mayoría celebración de cumpleaños de quince, a través de Facebook. La misma trabajaba con dos empleados V.D.R. y S.G. quienes la ayudaban en la logística de los eventos.

Con la debida antelación, la Sra. D.S. firmaba contrato por cada uno de los servicios y cobraba el precio pactado con los clientes en varias cuotas o al contado, ofreciendo promociones por pagos efectuados en fecha, que permitían descuentos en el precio total estipulado.

En cada oportunidad expedía a los clientes comprobantes de los respectivos pagos. En octubre del corriente, tomó estado público que se estaban incumpliendo los contratos de servicio pactados con la imputada, en algún caso por celebrarse las fiestas sin la totalidad de los servicios contratados y en otros, directamente por suspenderse las mismas.

Alertados de la situación, los damnificados denunciaron sus situaciones particulares, incluso aun encontrándose previstas las fechas de las fiestas para el 2018, 2019 y 2020.

Fue así que quedó acreditado, por lo declarado por los denunciados ante la Fiscalía, por los dichos de la propia imputada en presencia de su Defensa y por lo que surge de los contratos y recibos de pago que mediante engaños y estratagemas artificiosas la imputada indujo en error a varias personas, para procurarse un provecho injusto para sí.

El monto aproximado que se adeuda a los 72 denunciados ante el Ministerio Público cuyos datos se encuentran agregados en auto ascienden a la suma de \$U 6.859.930 (pesos uruguayos seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta) monto que fuera primariamente detallado en la acusación fiscal.

5.- El Sr. Fiscal solicitó se condene a la imputada como autora penalmente responsable de un delito continuado de estafa, a la pena de 6 meses de prisión, con descuento de la detención sufrida. En tanto, la Defensa se allanó a la solicitud fiscal.

6.- Se tiene por admitidos los hechos que fueran relatados por el Ministerio Público a los que se avino la Defensa. Fueron verificados en audiencia los requisitos previstos en el art. 272 del CPP sin advertirse observaciones pues ya se había dispuesto la formalización de la investigación, la pena mínima prevista para el tipo adscripto no supera los seis años de penitenciaría y la imputada aceptó expresamente su conformidad con la aplicación de este proceso y emergencias de la carpeta de investigación; por lo que corresponde hacer lugar a la demanda acusatoria

CONSIDERANDO

1.- TIPICIDAD DE LOS HECHOS RELACIONADOS

La conducta que la imputada ha desarrollado se encuadra en la actividad material correspondiente a un delito de Estafa siendo dicho ilícito a título de dolo directo, esto es, con resultado ajustado a la intención, ejerciendo en calidad de autora los actos propios del tipo penal previsto por el artículo 347 del Código Penal.

2.- CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS.-

En forma genérica atenúa la responsabilidad, la confesión y es agravada por tratarse de un delito continuado (arts. 46 num 13 y 58 del Código Penal).

3.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.-

De conformidad a lo establecido en el art. 273.2 del CPP el Ministerio Público, al solicitar la pena, puede disminuirla hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto. En este contexto el tratamiento punitivo solicitado es legal, contempla adecuadamente la entidad

de los hechos de autos, las alteratorias concurrentes y la personalidad delictiva del autor (art. 86 del C.Penal) la pena se ajusta a los requerimientos legales.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido en los arts. 12 y 18 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 18, 47; arts. 50, 52, 56, 60, 66, 85, 104, 105 y 347 del Código Penal; artículos 1, 2, 13, 119, 120, 142.3, 272, 273 y concordantes del CPP,

F A L L O:

Condenando a K.V.D.S., como autora penalmente responsable de un delito continuado de ESTAFA, a la pena de seis (6) meses de prisión, con descuento de la detención cumplida de corresponder, siendo de su cargo la obligación de pagar al Estado los gastos de alimentación, vestido y alojamiento conforme al art. 105 literal e) del Código Penal.

Téngase a las partes por notificadas en este acto y entréguese copia íntegra autenticada del presente pronunciamiento. Consentida o ejecutoriada cúmplase, remitiéndose las actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia que por turno corresponda

Dr. Fernando Adrián ISLAS PREYONES
Juez Letrado de la Capital